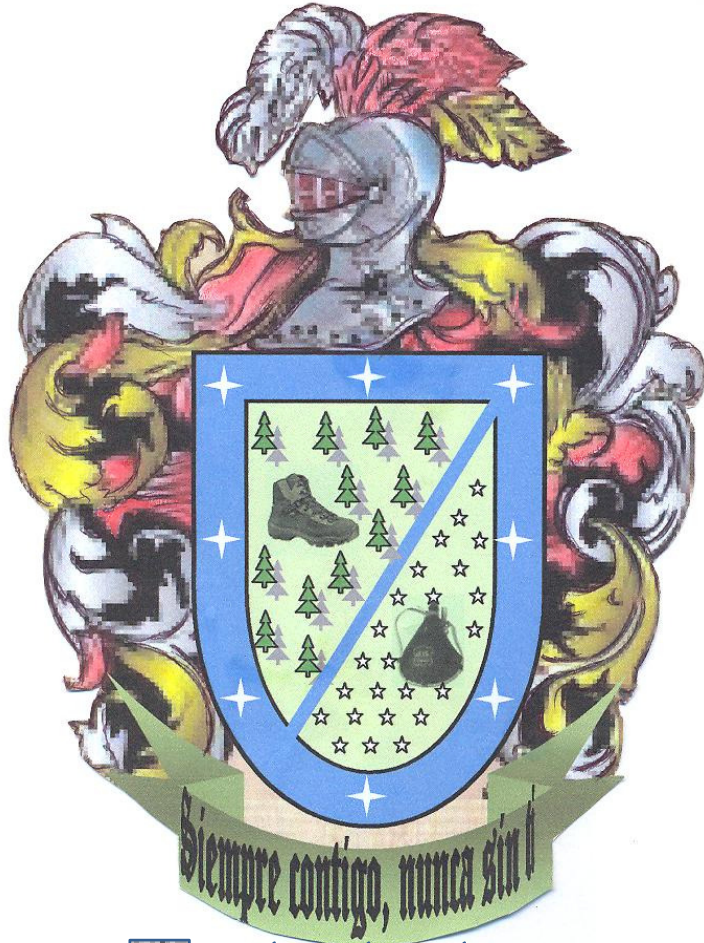


R. O. B.



Estatutos

Acta de fundación

Aquesta Nuestra Real Orden de la Bota fúndase a fuer de la muy Nuestra y Real gana y bajo el patrocinio y amparo de Bernardo, patrón de los montañeros, y Genarín de León, abogado de los bebedores, a quienes honraremos en sus fiestas y cuando sea menester y la sazón así lo demande. Y nos damos aquestos estatutos acogidos a fuero llano que, como hombres libres y de noble e igual condición, juramos acatar; y en señal de lo cual, aquí yuso, firmamos y rubricamos.

Reunidos los caballeros desta Real Orden, todos con casa y solar propio en esta villa de Valencia y que son:

Ricardo Iñiguez Crespo

José González Vuste

José A. González Alaragat

Manuel Gutiérrez de Castro

Cesar de St. Matías Grande

Acuerdan sea el su Comendador, hasta próxima asamblea, el caballero *Ricardo Iñiguez Crespo* quien por la potestad que estos estatutos le dan nombra como su Maestre a *José González Vuste*

Los otros caballeros en común consenso y conformidad dicen sea Maestre del su partido el caballero *José González Alaragat*

Y todos juntos conciertan en este solemne acto darse por escudo en azur y en campo partido de estrellas y abetos ambas botas; y se dan como divisa el lema “Siempre contigo, nunca sin ti”.

Y para que así conste y sea conocido, yo, requerido como Escribano de Cámara lo firmo y rubrico y mando hacer bando y pregón de él en la muy noble y leal ciudad de Valencia a catorce días del mes de febrero del año de dos mil y siete.

El escribano de Cámara

Sobre el gobierno desta R.O.B. y cómo se elige, y sobre el tiempo que ha de durar su mandato y causas del retiro o dejación del cargo.

La R.O.B. será regida por un Comendador sacado de entre sus miembros, en secreta votación, el cual será asistido por dos Maestres, uno por bota, y que junto a un Escribano de Cámara, que será notario desta R.O.B., formarán el Consejo, supremo órgano de gobierno y cuyas funciones serán las de interpretar y ejecutar lo que a estos estatutos toca y disponen.

Los Maestres serán elegidos, el uno, por la sola voluntad a llamamiento y cédula del Comendador; el otro, por concierto y designación de todos los caballeros desta R.O.B.

Los maestros cesarán en su ocupación a la par que el Comendador cese en su cargo y juramento.

Será del cuidado de los Maestres el llevar a conocimiento de los Caballeros cofrades, y hacerlos cumplir, los dictados, disposiciones, mandatos, consignas, avisos, observaciones, y cuanto acatamiento en

general emane del Consejo.

Cuando sea menester hacer elecciones, los caballeros desta R.O.B. serán llamados a juntarse en asamblea por el que a la sazón sea Comendador, y en habiendo invocada la protección y el favor de los Santos Patronos y hechas las libaciones de rigor, cada caballero pondrá de la su mano un pliego en el que apellidará de entre sus iguales a aquél al que da su subsidio.

Si no hubiere unánime conformidad, serán hechas nuevas libaciones y se porfiará hasta ganar la susodicha unánime sanción.

En la votaciones, se seguirá el principio de a cada caballero, aun Comendador o Maestro, un voto, igualándose en este acto lo mismo el del bajo que el del alto cargo.

Cuanta pendencia, querella, moción, censura, disconformidad, alegación o desavenencia surja entre los caballeros desta Orden, sea el Consejo, oídos los dos veedores, uno por cada parte pleiteante, quien resuelva y concluya, siendo su fallo inapelable.

El Escribano de Cámara, como notario que es, levantará, y rubricará de la su mano, acta de cuantas asambleas, disposiciones, ordenanzas o resoluciones sean acordadas.

El Consejo dará a conocer por medio de su Escribano de Cámara y en general asamblea sus disposiciones, mociones o resoluciones y que habrán de ser avaladas y legitimadas por unanimidad para obrar efecto.

El mandato del Comendador y Maestres será “ad proximum conventuum”, salvo que por propio y particular juicio hagan renuncia de su dignidad, o que por razonada y mayoritaria apelación o querrela de los caballeros de la R.O.B. se conteste su encomienda, o, ítem más, cuando sobre sus personas sobrevenga infamia o baldón, y, en supuesto tal, oídos antes en asamblea, sea ésta la que resuelva.

Sobre los fines y propósitos y procederes de los caballeros de la R.O.B.

El Comendador y sus maestros mirarán porque sus caballeros anden los bravíos montes y beban del reconfortante mosto de la uva hasta lo que la razón y buen entendimiento les dicte, sembrando y extendiendo por doquier, con regocijado contento y entregado fervor tan salutíferos, benéficos y honestos hábitos.

El Comendador y sus maestros y todos los sus caballeros darán ejemplo de bonhomía y serán dechado de virtudes y medida y espejo en el cual han de verse caballeros y plebeyos y nunca incurrirán en menosprecio de débiles ni damas, sino que, antes bien, serán su amparo y guarda.

Ante todo cuidarán su lengua y maneras, poniendo esmero en el lucimiento de su hidalguía y galanura y donaire, y pondrán su talento e ingenio al servicio y honra de la R.O.B.

Se imputará como deshonor la incuria y dejación de sus deberes de buen montariego y bebedor al caballero que

no se presentase a las llamadas a rebato sin tardanza. Y no usará de moratorias ni alegatos para no salir a campear sin antes haber recabado excusa y descargo legal fiado por sus Maestros o por el pertinente físico o médico.

Los caballeros desta benéfica Orden vendrán obligados a socorrer con viandas y buen vino a cuanto montaraz cristiano en necesidad a ellos se allegasen.

De los tributos y otras pechas y cargas que se le podrán demandar a los caballeros cofrades para decoro, aparato y esplendor de la Orden.

Todos los caballeros sin exclusión por cargo o ministerio vendrán obligados a sufragar, a escote, los gastos que se sigan de adeudos por encargos, diligencias, servicios, munición del común, etc, si antes fueron sancionados y aprobados en asamblea.

Jtem, han de proveerse, y suministrar si cabe, con munición de guerra y boca cuando, con ocasión de campear los montes, así sea acordado.

Jtem, pecharán con su trabajo en maniobras, eventos y lances de toda suerte, si antes no ha sido rebajado de servicio.

El caballero que incurriese en morosidad manifiesta en lo tocante a este capítulo, peche con el doble de lo pactado.

De las menciones, galardones y honores a los que los caballeros desta Orden sean acreedores y de las penas, escarmientos, multas y reparaciones que deban satisfacer para redimirse de actos picarescos, libertinos o indecorosos por ellos cometidos o promovidos.

El caballero, con o sin cargo o mandato en la Orden, que se distinguiera por alguna gesta, brío, resolución, gallardía u otra desmesura, infortunio o sinrazón, será propuesto y, en su caso, reconocidos sus méritos, será enaltecido y laureado con el Junco de Oro, máximo galardón de la Orden.

Aquel caballero que se distinga en la defensa, servicio, o sustento de la Orden y de los sus caballeros o de sus empresas, será reconocido con el título de Emérito Caballero.

Las faltas leves, como eludir la suya asistencia a asamblea, bejar a propios y extraños, desairar, estorbar sin causa, demorar sus deberes de caballero, desoir o

resistir levemente los requerimientos y avisos llevarán aparejada la reprensión pública y el pago de una multa de un galón de vino.

El daño leve causado en las personas, o sus bienes, por descuido, falta de previsión, omisión o imprudencia se corregirá con reprensión pública y pago de dos galones de vino; pero si fuere intencionado, habrá de costear, amén de los dos galones de vino, el daño causado.

Si el daño fuere intencionado y grave, la asamblea decidirá el castigo a imponer.

De la admisión, aceptación y recibimiento de nuevos caballeros cofrades en la Orden

Sólo se recibirán nuevos caballeros cofrades en esta Real Orden si éstos comparecen en asamblea y vienen traídos por dos caballeros desta, que oficiarán de padrinos y serán sus fiadores y responderán por él.

La asamblea, en habiendo recabado de los sus fiadores y postores los pormenores que hubieren por la suya intención y voluntad, resolverán dar cabida o no al postulante, y se hará de viva voz, habiendo de estar la asamblea, por quórum, en conformidad de sanción.

Si hubiera algún caballero cofrade en oposición, éste vendrá obligado a manifestar ante la asamblea cuáles razones le asisten para el repudio.

El postulante a caballero cofrade se allegará a esta R.O.B con una dote bastante para proveer de sustento para un día, en viandas y vino, con que convidar en fraternal ágape a su nueva parentela montariega.

En habiendo sido recibido el nuevo cofrade como caballero desta R.O., el Maestre, ante la asamblea toda, juntada en campestre cuchipanda a cuenta y cargo del novicio, dirá: “ut bibes, sic facis”, y tomará juramento al postulante, el cual, de pie, jurará ser uno como todos, y no más, pero tampoco menos, sino igual a todos; y en habiendo hecho las libaciones de rigor y recitado en alta voz el juramento y lema desta R.O. recibirá las insignias que así lo atestigua, y sólo la ignominia y la suya y propia intención y gana podrán apartarle de su filiación y militancia.

Las libaciones serán hechas a pie firme, calzando montariegas botas, y en bebiendo de la bota de vino dirá con fuerte voz:

Juro y perjuro:

*Que si a las botas de abajo les daré brega
A la del mosto, sin tregua.*

Y en alzándola, dirá, antes de beber:

“Siempre contigo, nunca sin ti”

Hecho el juramento por el novicio en la R.O., los demás caballeros alzarán asimismo la bota y beberán della a modo y gana.

In armis excubat